



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N^o. 3 1 3 6

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRAMITE AMBIENTAL
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones de la ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2007

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2007ER50221 del 26 de noviembre de 2007, el señor Marcelo Robert, actuando en calidad de representante legal de la empresa Los Maderantes Ltda., presento a la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, documento en el que indica que ha dado cumplimiento al requerimiento 2006EE13400 del 18 de mayo de 2006. En el que se le ordenaba: *"Adecuar el área donde se adelanta el proceso de pintura, con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases, para esto cuenta con un término de sesenta (60) días calendario a partir del recibo del presente requerimiento"*

Que con el fin de verificar la información antes mencionada el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, a través de la Subdirección Ambiental Sectorial, Sector Industrias Forestales, realizó visita de verificación el día 25 de octubre del año 2006 en el que determinó: *"Establecimiento tipo fabrica dedicado a la elaboración de muebles línea hogar, el proceso de pintura es realizado en un área aislada la cual posee sistema de extracción con ducto y el proceso no genera vertimientos"*.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De conformidad con las disposiciones constitucionales en especial el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del medio ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

A su vez el artículo tercero (3) Principios orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el Artículo 8 del Código Contencioso Administrativo establece: *"Desistimiento: Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada".*

Que de acuerdo con el acta de visita de verificación No. 344 del 25 de octubre de 2008, se puede determinar que no existe razón que amerite o que permita continuar con el trámite ambiental, toda vez que se ha dado cumplimiento al requerimiento 2006EE13400 del 18 de mayo de 2006.

Que el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".*

Que descendiendo al caso sub examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento, en el que se dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Razón por la cual este Despacho concluye que no existe interés, ni necesidad de continuar con el trámite ambiental y considera procedente disponer el archivo definitivo de la presente actuación administrativa.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **3 1 3 6**

De conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Ley 99 de 1993, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 110 del 31 de enero de 2007.

En consecuencia, este Despacho está investido para tramitar de oficio el archivo de las presentes diligencias.

En merito de lo expuesto;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Declarar el archivo del expediente DM-08-2007-62 por cuanto la industria forestal Los Maderantes Ltda., ha dado cumplimiento al requerimiento 2006EE13400 del 18 de mayo de 2006. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente providencia el señor Marcelo Robert, actuando en calidad de representante legal de la empresa Los Maderantes Ltda., o quien haga sus veces en la carrera 70C Bis No. 70ª-33 en el Distrito Capital.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los **12 NOV 2008**


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTO: CLAUDIA PATRICIA DIAZ SUSA
REVISOR: DR. JUAN CAMILO FERRER TOBON-ASESOR DE DESPACHO
EXPEDIENTE DM-03-07-62



